

**ESTADOS FINANCIEROS FILIAL Y COLIGADAS**

*Santiago, Chile  
31 de diciembre de 2020 y 2019*

INVERSIONES CUPRUM INTERNACIONAL S.A.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 (en miles de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Total de Activos Corrientes	1.260.115	1.250.371
Total de Activos no Corrientes	0	0
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>1.260.115</b>	<b>1.250.371</b>
Total Pasivos Corrientes	2.908	1.596
Total Pasivos no Corrientes	0	0
Total Patrimonio Neto	1.257.207	1.248.775
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>1.260.115</b>	<b>1.250.371</b>

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2020	31-12-2019	Al: 31-12-2020	Al: 31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ingresos Ordinarios	0	0	0	0
Otros ingresos	16.087	33.836	6.622	6.172
Gastos	-7.655	-16.274	-394	-2.511
Otros gastos	0	0	0	0
<b>Ganancia (pérdida) antes de impuesto</b>	<b>8.432</b>	<b>17.562</b>	<b>6.228</b>	<b>3.661</b>
Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias	0	0	0	0
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>8.432</b>	<b>17.562</b>	<b>6.228</b>	<b>3.661</b>
	0	0	0	0

ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2020	31-12-2019	Al: 31-12-2020	Al: 31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ganancia (pérdida)	8.432	17.562	6.228	3.661
Otros ingresos y gastos con cargo o abono en el patrimonio	0	0	0	0
<b>Resultado de Ingresos y Gastos Integrales</b>	<b>8.432</b>	<b>17.562</b>	<b>6.228</b>	<b>3.661</b>

ESTADOS DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO NETO	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Saldo inicial	1.248.775	1.231.213
Cambios en el Patrimonio	8.432	17.562
<b>Saldo final</b>	<b>1.257.207</b>	<b>1.248.775</b>

ESTADO DE FLUJO EFECTIVO	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Flujos de efectivos por (utilizados en) operaciones	0	0
Flujos de efectivos por (utilizados en) en otras actividades de operación	-6.343	-14.531
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de inversión	0	0
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de financiamiento	16.097	33.803
<b>Incremento (disminución) neto en efectivo y equivalente al efectivo</b>	<b>9.754</b>	<b>19.272</b>
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo inicial</b>	<b>1.250.371</b>	<b>1.231.099</b>
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo final</b>	<b>1.260.125</b>	<b>1.250.371</b>



**EY Chile**  
Avda. Presidente  
Riesco 5435, piso 4,  
Santiago

Tel: +56 (2) 2676 1000  
[www.eychile.cl](http://www.eychile.cl)

## **Informe del Auditor Independiente**

Señores  
Accionistas y Directores de  
Inversiones Cuprum Internacional S.A.:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros adjuntos de Inversiones Cuprum Internacional S.A., que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y las correspondientes notas a los estados financieros.

### **Responsabilidad de la Administración por los estados financieros**

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Contables e Instrucciones de la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2 c) de los estados financieros. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantención de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

### **Responsabilidad del auditor**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros a base de nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de lograr un razonable grado de seguridad que los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas.

Una auditoría comprende efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de los riesgos, el auditor considera el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión. Una auditoría incluye, también, evaluar lo apropiadas que son las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables significativas efectuadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión de auditoría.

## Opinión

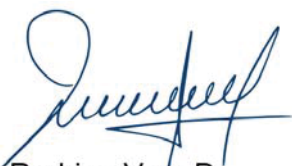
En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Inversiones Cuprum Internacional S.A. al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas de acuerdo con normas contables e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2 c).

## Otros asuntos, Información no auditada

Nuestra auditoría fue efectuada con el propósito de opinar sobre los estados financieros básicos tomados como un todo. Los estados integrales de resultados por el período de tres meses comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020 y 2019, los Hechos Relevantes y el Análisis Razonado se presentan con el propósito de análisis adicional y no es una parte requerida de los estados financieros básicos. Tal información no ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y, en consecuencia, no expresamos una opinión ni proporcionamos cualquier seguridad sobre ésta.

## Otros asuntos – Re-formulación estados financieros 2020

Como se indica en la Nota 12, los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, emitidos con fecha 25 de febrero de 2021, han sido re-formulados para dar cumplimiento a lo requerido en el Oficio Ordinario N°8700 e instrucciones de la Superintendencia de Pensiones donde solicita la modificación y ampliación de ciertas revelaciones. Asimismo, es necesario señalar que la naturaleza de las observaciones no implicó la modificación del patrimonio, ni del resultado integral presentado por la institución anteriormente. No se modifica nuestra opinión en relación con este asunto.



Rodrigo Vera D.  
EY Audit SpA

Santiago, 09 de abril de 2021

## HECHOS POSTERIORES

1. Con fecha 31 de marzo de 2021 la Superintendencia de Pensiones emitió oficio ordinario N° 8700, el cual instruye la corrección de los Estados Financieros Auditados de los Fondos de Pensiones y Estados Financieros Consolidados Auditados de A.F.P. Cuprum S.A. y filial, correspondientes al 31 de diciembre de 2020.

La Sociedad complemento y modificó la redacción de algunas notas presentadas, las cuales han sido incorporadas en la presente versión de estos Estados Financieros. Las notas modificadas son las que se indican a continuación:

Nota 5	Saldos y transacciones con entidades relacionadas
Nota 8	Provisiones

A la fecha de presentación de los estados financieros auditados no existen otros hechos posteriores que informar.

## HECHOS RELEVANTES

A la fecha de presentación de los estados financieros auditados existen hechos relevantes que informar:

1. En sesión de directorio de 23 de abril de 2020, el Sr. Pablo Cruzat Arteaga presenta su renuncia al cargo de Gerente General de la sociedad siendo esta aceptada, el directorio procede al nombramiento del Sr. Alejandro Arellano Guzmán como Gerente General, quien asume las funciones desde esta misma fecha.

SERVICIOS DE ADMINISTRACION PREVISIONAL S.A.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 (en miles de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Total de Activos Corrientes	15.728.416	13.802.851
Total de Activos no Corrientes	7.992.952	9.471.484
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>23.721.368</b>	<b>23.274.335</b>
Total Pasivos Corrientes	14.165.167	13.405.635
Total Pasivos no Corrientes	18.630	72.027
Total Patrimonio Neto	9.537.571	9.796.673
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>23.721.368</b>	<b>23.274.335</b>

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2020	31-12-2019	Al: 31-12-2020	Al: 31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ingresos Ordinarios	27.479.457	28.716.211	6.963.950	7.126.467
Otros ingresos	160.407	401.491	59.224	102.600
Gastos	-12.243.515	-11.886.530	-2.875.461	-3.008.879
Otros gastos	-3.515	-45.525	58	9.666
<b>Ganancia (pérdida) antes de impuesto</b>	<b>15.392.834</b>	<b>17.185.647</b>	<b>4.147.771</b>	<b>4.229.854</b>
Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias	-4.060.248	-4.557.548	-626.075	-1.108.441
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>11.332.586</b>	<b>12.628.099</b>	<b>3.521.696</b>	<b>3.121.413</b>

ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2020	31-12-2019	Al: 31-12-2020	Al: 31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ganancia (pérdida)	11.332.586	12.628.099	3.051.144	3.057.618
Otros ingresos y gastos con cargo o abono en el patrimonio	0	0	0	0
<b>Resultado de Ingresos y Gastos Integrales</b>	<b>11.332.586</b>	<b>12.628.099</b>	<b>3.051.144</b>	<b>3.057.618</b>

ESTADOS DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO NETO	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Saldo inicial	9.796.673	9.646.504
Cambios en el Patrimonio	-259.102	150.169
<b>Saldo final</b>	<b>9.537.571</b>	<b>9.796.673</b>
	0	0

ESTADO DE FLUJO EFECTIVO INDIRECTO	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Ganancia (pérdida) del ejercicio	11.332.586	12.628.099
Total flujo efectivo por (utilizados en) operaciones	12.379.812	12.515.844
Total flujos de efectivos netos de (utilizados en) actividades de inversión	756.955	302.065
Total flujos de efectivos netos de (utilizados en) actividades de financiación	-10.652.205	-13.406.962
<b>Variación neta del efectivo y equivalentes al efectivo</b>	<b>2.484.562</b>	<b>-589.053</b>
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo inicial</b>	<b>1.315.093</b>	<b>1.904.146</b>
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo final</b>	<b>3.799.655</b>	<b>1.315.093</b>



**EY Chile**  
Avda. Presidente  
Riesco 5435, piso 4,  
Las Condes, Santiago

Tel: +56 (2) 2676 1000  
www.eychile.cl

## **Informe del Auditor Independiente**

Señores  
Accionistas  
Servicios de Administración Previsional S.A.

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros adjuntos de Servicios de Administración Previsional S.A. (en adelante la “Sociedad”) que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado al 31 de diciembre de 2020, y las correspondientes notas a los estados financieros.

### **Responsabilidad de la Administración por los estados financieros**

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantención de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

### **Responsabilidad del auditor**

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros a base de nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de lograr un razonable grado de seguridad que los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas.

Una auditoría comprende efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de los riesgos, el auditor considera el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Entidad con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión. Una auditoría incluye, también, evaluar lo apropiadas que son las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables significativas efectuadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.



Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión de auditoría.

### **Opinión**

En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Servicios de Administración Previsional S.A. al 31 de diciembre de 2020 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

### **Otros Asuntos - Estados financieros al 31 de diciembre de 2019**

Los estados financieros de Servicios de Administración Previsional S.A. al 31 de diciembre de 2019, fueron auditados por otros auditores, quienes expresaron una opinión sin salvedades sobre los mismos con fecha 18 de marzo de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Salvador Bustamante R.', written over a horizontal line.

Salvador Bustamante R.  
EY Audit SpA

Santiago, 25 de marzo de 2021



## Hechos Relevantes

La Sociedad a partir del día 16 de marzo 2020, desarrollo una estrategia de gestión para enfrentar la epidemia biológica (covid-19), definiendo la estructura necesaria de roles y funciones, considerando los puestos necesarios de forma presencial versus el personal que puede desempeñarse de forma remota, con el fin de contribuir a la efectividad y continuidad del negocio, preparándose para los posibles escenarios críticos que pudiesen surgir.

Se implementa de forma estratégica el trabajo a distancia, proporcionado el apoyo de recursos tecnológicos para mantener las funciones y roles establecidos de acuerdo con las áreas de negocio, a su vez, se implementan herramientas de comunicación interna, lo cual permitió asegurar la efectividad y continuidad de labores.

Las principales variaciones e impacto a raíz de la contingencia sanitaria se vieron reflejadas principalmente en la línea de negocios de certificados y recaudación según el siguiente cuadro:

<b>Concepto</b>	<b>2020 M\$</b>	<b>2019 M\$</b>
Servicios Recaudación	20.802.938	21.343.157
Servicios Certificados	1.794.342	2.973.988
<b>Total</b>	<b>22.597.280</b>	<b>24.317.145</b>

## Hechos Posteriores

No se tiene conocimiento de hechos posteriores al 31 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de emisión de los presentes estados financieros, que a juicio de la Administración pudiesen afectar significativamente la interpretación de los mismos.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA II S.A.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 (en miles de pesos)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Total de Activos Corrientes	16.735.112	11.018.450
Total de Activos no Corrientes	8.473.856	14.437.539
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>25.208.968</b>	<b>25.455.989</b>
Total Pasivos Corrientes	9.051.768	8.229.444
Total Pasivos no Corrientes	5.051.831	5.929.720
Total Patrimonio Neto	11.105.369	11.296.825
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>25.208.968</b>	<b>25.455.989</b>

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2020	31-12-2019	Al: 31-12-2020	Al: 31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ingresos Ordinarios	39.953.999	37.414.396	9.524.236	9.877.346
Otros ingresos	159.075	230.242	37.208	62.631
Gastos	-36.776.066	-28.138.586	-10.389.194	-9.099.722
Otros gastos	-3.558.013	-806.123	-3.419.962	-56.453
<b>Ganancia (pérdida) antes de impuesto</b>	<b>-221.005</b>	<b>8.699.929</b>	<b>-4.247.712</b>	<b>783.802</b>
Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias	180.793	-2.316.360	1.201.992	-207.809
<b>Ganancia (pérdida)</b>	<b>-40.212</b>	<b>6.383.569</b>	<b>-3.045.720</b>	<b>575.993</b>

ESTADO DE OTROS RESULTADOS INTEGRALES	31-12-2020	31-12-2019	Al: 31-12-2020	Al: 31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	Trimestre Actual	Trimestre Anterior
Ganancia (pérdida)	-40.212	6.383.569	-3.045.720	575.993
Otros ingresos y gastos con cargo o abono en el patrimonio	-151.244	-438.433	-37.067	-23.591
<b>Resultado de Ingresos y Gastos Integrales</b>	<b>-191.456</b>	<b>5.945.136</b>	<b>-3.082.787</b>	<b>552.402</b>

ESTADOS DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO NETO	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Saldo inicial	11.296.825	9.614.028
Cambios en el Patrimonio	-191.456	1.682.797
<b>Saldo final</b>	<b>11.105.369</b>	<b>11.296.825</b>
	0	0

ESTADO DE FLUJO EFECTIVO	31-12-2020	31-12-2019
	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Flujos de efectivos por (utilizados en) operaciones	5.811.128	12.404.079
Flujos de efectivos por (utilizados en) en otras actividades de operación	76.183	111.207
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de inversión	-3.516.269	-6.007.728
Flujos de efectivo netos de (utilizados en) actividades de financiamiento	-2.011.232	-6.499.316
<b>Incremento (disminución) neto en efectivo y equivalente al efectivo</b>	<b>359.810</b>	<b>8.242</b>
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo inicia</b>	<b>166.098</b>	<b>157.856</b>
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo, presentados en el estado de flujos efectivo, saldo fina</b>	<b>525.908</b>	<b>166.098</b>



## **Informe de los Auditores Independientes**

Señores Accionistas y Directores de  
Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.:

Hemos efectuado una auditoría a los estados financieros adjuntos de Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A., que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y 2019, y los correspondientes estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas y las correspondientes notas a los estados financieros.

### ***Responsabilidad de la Administración por los estados financieros***

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con normas contables e instrucciones de la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2 (a) a los estados financieros. Esta responsabilidad incluye el diseño, implementación y mantención de un control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén exentos de representaciones incorrectas significativas, ya sea debido a fraude o error.

### ***Responsabilidad del auditor***

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros a base de nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Chile. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con el objeto de lograr un razonable grado de seguridad que los estados financieros están exentos de representaciones incorrectas significativas.

Una auditoría comprende efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas de los estados financieros ya sea debido a fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de los riesgos, el auditor considera el control interno pertinente para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de la entidad con el objeto de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero sin el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. En consecuencia, no expresamos tal tipo de opinión. Una auditoría incluye, también, evaluar lo apropiadas que son las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables significativas efectuadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionarnos una base para nuestra opinión de auditoría.



### **Opinión**

En nuestra opinión, los mencionados estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A. al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas de acuerdo con normas contables e instrucciones de la Superintendencia de Pensiones descritas en Nota 2 (a) a los estados financieros.

### **Otros asuntos - información no auditada**

Nuestra auditoría fue efectuada con el propósito de opinar sobre los estados financieros básicos tomados como un todo. Los estados de resultados integrales por los períodos de tres meses comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2020 y 2019, los Hechos Relevantes y el Análisis Razonado, se presentan con el propósito de realizar un análisis adicional y no son una parte requerida de los estados financieros básicos. Tal información no ha sido sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros básicos y, en consecuencia, no expresamos una opinión ni proporcionamos cualquier seguridad sobre ésta.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Maldonado G.', written over a horizontal line.

Jorge Maldonado G.

KPMG SpA

Santiago, 25 de febrero de 2021

## HECHOS POSTERIORES

- **Oficio Reservado N° 2.231 de la Superintendencia de Pensiones**

Mediante Oficio Reservado N° 2.231 de fecha 22 de enero de 2021, la Superintendencia de Pensiones informó a la compañía que, a contar de la fecha de recepción del mencionado Oficio, esto es, el 25 de enero de 2021, se deja sin efecto la instrucción dada mediante Oficio Reservado N° 7.656 de fecha 20 de abril de 2020. Mediante el Oficio del organismo fiscalizador que se deja sin efecto, se instruyó a la Sociedad Administradora abstenerse de efectuar cualquier egreso de recursos no operacionales con el objeto de no afectar su funcionamiento. En tal sentido, debía abstenerse de efectuar pagos de dividendos, préstamos a empresas relacionadas y/o cualquier otro egreso no operacional, salvo que contase con la autorización expresa de este Organismo Regulador.

- **Ley N° 21.312**

Con fecha 15 de febrero de 2021 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.312 que extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N° 21.227 y N° 21.263. El texto legal establece dentro del plazo de 12 meses contado desde la publicación de la ley, y antes del término de la vigencia de las normas que se señalan a continuación, el Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos supremos, suscritos, además, por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, podrá: (i) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227, como asimismo, otorgar derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728 en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 21.227, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N°21.263, por un período máximo de 14 meses; (ii) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en el Título II de la ley N° 21.227, en los términos y condiciones establecidas en dicho cuerpo legal, por un período máximo de 5 meses, (iii) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en la Ley N°21.263, respecto de la ley N° 19.728, por un período máximo de 14 meses y, (iv) Extender hasta el mes de enero de 2022 el plazo máximo del que disponen la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos, para emitir un estudio para determinar el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir una retribución adicional, según lo dispuesto en el artículo 9 de la ley N° 21.263. Los decretos supremos mencionados deberán dictarse en consideración de circunstancias objetivas, entre otras, las condiciones sanitarias del país, condiciones del mercado laboral o las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad Covid-19.

- **Acuerdo de Término y Finiquito de Contratos**

Por instrumento privado de fecha 22 de febrero de 2021, la sociedad (AFC Chile), NTT Data FA Insurance Systems Pte. Ltd. (NDFS) y Everis Chile S.A. (Everis) suscribieron un acuerdo de término y finiquito de los siguientes contratos: (i) Contrato de licencia nominado Software Licensing & Services Agreement de fecha 3 de agosto de 2018, celebrado con NDFS con el objeto de adquirir una licencia de uso de su software FirstLife y ciertos servicios de habilitación del mismo; y, (ii) Contrato de Prestación de Servicios de Renovación Tecnológica de fecha 31 de agosto de 2018, celebrado con Everis, para la implementación del software FirstLife de NDFS en AFC Chile. El acuerdo de término y finiquito de los contratos tiene por finalidad poner término a las controversias surgidas

entre los contratantes, así como precaver cualquier litigio futuro y/o eventual que pudiera derivarse de las mismas. En virtud de lo anterior, AFC Chile, Everis y NDFS se otorgaron recíprocamente el más amplio, total, incondicional e irrevocable finiquito respecto de todos los derechos, obligaciones, perjuicios y/o responsabilidades de naturaleza pecuniaria, no pecuniaria y, en general, de cualquiera otra índole, que surgieron o pudieron surgir con ocasión de la negociación, existencia, ejecución, interpretación y terminación de los contratos antes referidos, renunciando a cualquier acción, derecho o pretensión, de toda naturaleza y sin excepción, que exista o que pudiere llegar a existir respecto de los mismos.

## **HECHOS RELEVANTES**

### **Año 2020**

- **Covid 19**

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó el brote de una cepa del nuevo coronavirus ("COVID-19") como una pandemia que ha implicado una serie de medidas de salud pública y emergencia que han puesto en marcha para combatir la propagación del virus, afectando en forma significativa el desempeño de la economía y los mercados financieros globales y del país. Esta situación ha afectado la valorización de las inversiones de los Fondos de Cesantía y los activos financieros de la Sociedad Administradora.

Adicionalmente, la gerencia de la Sociedad estima que no existen otros eventos o condiciones que puedan generar incertidumbres, o aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la Sociedad continúe con sus operaciones normales.

La Sociedad no presenta cambios en sus niveles de liquidez ni estructura de financiamiento.

Durante el ejercicio 2020, no se han obtenido recursos a través de préstamos con Bancos e Instituciones Financieras, y no han existido aumentos ni disminuciones de capital que estén directamente relacionados con iniciativas para afrontar los efectos de la Pandemia.

Adicionalmente, la Sociedad no ha recibido planes de ayudas impulsadas por el Gobierno. A la fecha, la Sociedad cuenta con una estructura de deuda capital adecuada para mantener la operación.

Por otro lado, no se recibieron beneficios recibidos por proveedores destinados a aliviar los efectos de la pandemia, y en relación con los gastos de remuneraciones, la Sociedad no implementó planes de reducción de personal ni se acogió a beneficios gubernamentales tales como la reducción o suspensión de la jornada laboral.

La Superintendencia de Pensiones a través de diversos Oficios requirió información y/o instruyó a esta Sociedad Administradora, con relación a aspectos tales como mantención de la continuidad operacional, reforzamiento de planes de difusión y comunicación con afiliados, empleadores y público en general, priorización de la atención remota, evaluación de riesgos, implementación de planes de contingencia y otros, todo lo cual fue debidamente cumplido e informado al ente regulador.

La Sociedad Administradora ha tomado todos los resguardos necesarios, implementando planes de contingencia para mantener los niveles de servicio a público presencial y remoto, y el procesamiento de las transacciones necesarias para la administración del seguro de desempleo, siempre considerando el debido resguardo y protección de los colaboradores de la empresa.

Finalmente, la Administración ha monitoreado el avance del Covid y sus efectos en el funcionamiento de las operaciones de la Sociedad, evaluando activamente y respondiendo a los posibles efectos que pueda tener sobre los activos. Con lo anterior es posible concluir que la Sociedad mantiene su continuidad operacional, atendiendo a los

requerimientos de sus afiliados, regulado es y terceros asociados a la operativa normal de la Sociedad.

- **Ley N° 21.227**

Con fecha 6 de abril de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.227 (“la Ley”) que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

El texto legal, en lo que toca a la Sociedad Administradora, contempla tres situaciones excepcionales: (i) Suspensión temporal de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley, de los efectos de los contratos regidos por el Código del Trabajo en el o los territorios que correspondan, por todo el período que la autoridad determine. Ello, en el evento de un acto o declaración de la autoridad competente, que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados. La suspensión temporal, de pleno derecho y por el solo ministerio de la ley en razón del acto o de la declaración de autoridad, será por todo el período que la autoridad determine. En tal caso, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, tendrán derecho -excepcionalmente- a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de la ley sobre seguro de desempleo, en las condiciones que la Ley establece, esto es, el beneficio se pagará con cargo a la cuenta individual por cesantía del trabajador y si dicho saldo resultara insuficiente para financiarlo, en los términos que señala la Ley, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario; (ii) Pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, celebrado entre el empleador y su(s) trabajador(es) dependiente(s), en el caso de aquellos empleadores cuya actividad se vea afectada total o parcialmente por los efectos de la enfermedad denominada Covid-19. Este pacto solamente podrá celebrarse fuera de los períodos comprendidos en el acto o declaración de la autoridad, y en tal caso, producirá la suspensión temporal de los efectos del contrato individual de trabajo, esto es, la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración por parte del empleador. En este evento, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, tendrán derecho -excepcionalmente- a la prestación que establecen los artículos 15 y 25 de la ley sobre seguro de desempleo, en las condiciones que establece la Ley, esto es, el beneficio se pagará con cargo a la cuenta individual por cesantía del trabajador y si dicho saldo resultara insuficiente para financiarlo, en los términos que señala la Ley, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario; (iii) Pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo celebrado entre el empleador y el o los trabajadores de su dependencia, afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en el caso que el empleador se encuentre en alguna de estas situaciones: a) Disminución, a contar de octubre de 2019, del promedio de sus ventas declaradas al SII en un período cualquiera de 3 meses consecutivos, que exceda de un 20% calculado respecto del promedio de sus ventas declaradas en el mismo período de tres meses del ejercicio anterior; b) Encontrarse actualmente en un procedimiento concursal de reorganización, según resolución publicada en el Boletín Concursal referido en la ley N° 20.720, de reorganización y liquidación de empresas y personas; c) Encontrarse actualmente en un procedimiento de asesoría económica de insolvencia, según conste del certificado emitido y validado en los términos de la Ley de Reorganización o Cierre de Micro y Pequeñas Empresas en Crisis, (Ley N° 20.416) que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, o d) Tratarse de empleadores cuyas empresas, establecimientos o faenas

hayan sido exceptuadas del acto o declaración de autoridad o resolución al que se refiere la Ley, y necesiten reducir o redistribuir la jornada ordinaria de trabajo de sus trabajadores para poder mantener su continuidad operacional o para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores. En el caso del pacto de reducción de jornada, el trabajador tendrá derecho a una remuneración de cargo del empleador, equivalente a la jornada reducida, y a un complemento de cargo a su cuenta individual por cesantía y, una vez agotado el saldo, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N°19.728. La reducción temporal de la jornada de trabajo no podrá exceder al 50% de la jornada de trabajo originalmente convenida. En el caso que la jornada de trabajo se reduzca en un 50%, el mencionado complemento ascenderá a un 25% del promedio de la remuneración imponible del trabajador devengada en los últimos tres meses anteriores al inicio del pacto. Si la reducción es inferior al 50%, el complemento se determinará proporcionalmente.

La Ley establece que queda prohibido, desde su entrada en vigencia y hasta por seis meses, el despido de un trabajador por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, con ocasión de la pandemia Covid-19.

La Dirección del Trabajo es la institución encargada de fiscalizar del cumplimiento de la norma, pudiendo determinar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, aplicar las sanciones que correspondan y derivar los antecedentes a los tribunales de justicia, cuando corresponda.

La Ley dispone que la Sociedad Administradora podrá tener derecho a una retribución adicional a la que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.728, la que será determinada por un estudio, que estimará la fluctuación que hubiese tenido el Fondo de Cesantía Solidario de no haberse otorgado las prestaciones de la presente ley. Dicha retribución deberá compensar a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía sólo respecto de los costos operacionales extraordinarios que motive el otorgamiento de las señaladas prestaciones. Dicho estudio será elaborado por la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos.

Las disposiciones de la Ley rigen desde el día de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 6 de abril de 2020. Las normas sobre Suspensión temporal del contrato de trabajo por acto o declaración de autoridad o sobre Pacto de Suspensión temporal y la causal señalada en la letra d) del literal iii) antes indicado, rigen por un plazo de 6 meses contado desde la entrada en vigencia de la Ley. A su vez, las normas sobre Pactos de reducción temporal de jornada de trabajo regirán hasta el último día del mes décimo desde la entrada en vigencia de la Ley.

Con fecha 24 de abril y 11 de mayo de 2020, la Superintendencia de Pensiones emitió los Oficios Reservados N°7880 y N°8815, respectivamente, a través de los cuales instruye a la Sociedad Administradora respecto de la entrega de información periódica referida a costos operacionales extraordinarios incurridos por efecto de la aplicación de la Ley 21.227, según así lo indica el artículo 24 de la Ley.

- **Oficio Reservado N° 7.656 de la Superintendencia de Pensiones**

Mediante Oficio Reservado N° 7.656 de fecha 20 de abril de 2020, la Superintendencia de Pensiones instruyó a la Sociedad Administradora que, en razón de las prestaciones establecidas por la Ley N°27.227 financiadas con recursos de los Fondos de Cesantía y del incremento de las solicitudes de beneficios de la Ley N° 19.728, por el aumento del número de personas afiliadas que ha perdido su empleo, y atendido el efecto negativo que ello pudiera significar en los ingresos de la compañía por concepto de comisión de administración, además de generar mayores costos por la implementación de la Ley N°21.227, instruyó a la Sociedad Administradora que se abstuviera de efectuar cualquier



egreso de recursos no operacionales con el objeto de no afectar su funcionamiento y en particular, de efectuar el pago de dividendos, préstamos a empresas relacionadas y/o cualquier otro egreso no operacional, salvo que ello cuente con la autorización expresa de esa Superintendencia.

- **Junta Extraordinaria de Accionistas**

Con fecha 29 de mayo de 2020 y con la asistencia de la totalidad de sus accionistas, se celebró la Undécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en el curso de la cual se adoptaron por la unanimidad de la acciones representadas en ella, los siguientes acuerdos: (i) Aprobar la Memoria, el Balance y los estados y demostraciones financieras de la sociedad, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019; (ii) No distribuir la utilidad líquida del ejercicio 2019 susceptible de ser repartida mediante el pago de un dividendo, esto es, la suma de seis mil trescientos ochenta y tres millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y un pesos y retenerla íntegramente, con el objeto que dicha suma sea destinada al pago de futuros dividendos a los accionistas.

Asimismo, con relación a esta materia acordó: Que el Directorio de la sociedad elabore y someta a consideración de la próxima Junta de Accionistas que deba ocuparse de la materia, una propuesta sobre Política de Dividendos de la compañía que considere la distribución del 100% de la utilidad del ejercicio susceptible de ser distribuida, dependiendo de sus necesidades de caja y financiamiento, y su sostenibilidad y, que la administración de la compañía responda el Oficio Reservado N° 7.656 de fecha 20 de abril de 2020 de la Superintendencia de Pensiones, en el sentido de hacer presente al regulador que la decisión sobre la distribución de utilidades y reparto de dividendos, es un derecho consagrado en legislación sobre sociedades anónimas y cuyo ejercicio corresponde a los accionistas de la sociedad, no existiendo norma que establezca que la autoridad administrativa pueda poner en riesgo tal derecho; (iii) Elegir como directores de la sociedad a don Cristóbal Irrarrázabal Philippi, don Rafael Aldunate Valdés, don Alfonso Serrano Spoerer, doña Karin Jürgensen Elbo y don Roberto Karmelić Olivera, éstos dos últimos en calidad de directores autónomos, dado lo cual y conforme la normativa vigente, resultan electos como sus suplentes don Miguel Ángel Domenech Corradossi y don Pedro Arturo Vicente Molina, respectivamente; (iv) Fijar la siguiente remuneración para el Directorio y Comités: a. Una dieta mensual equivalente a 100 Unidades de Fomento para el Presidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 105 Unidades de Fomento; b. Una dieta mensual equivalente a 75 Unidades de Fomento para el Vicepresidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 80 Unidades de Fomento; c. Una dieta mensual equivalente a 50 Unidades de Fomento para cada uno de los restantes directores titulares por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 55 Unidades de Fomento; d. Una dieta mensual equivalente a 37,5 Unidades de Fomento para cada uno de los directores suplentes por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 42,5 Unidades de Fomento; e. Una dieta mensual equivalente a 25 Unidades de Fomento para cada director titular o director suplente por asistencia a sesión ordinaria de los comités del Directorio, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria del mismo, con un tope mensual de 30 Unidades de Fomento. Para el caso de los directores titulares miembros de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 55 Unidades de Fomento. En el caso del

Presidente del Directorio, como miembro de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 80 Unidades de Fomento por este concepto. Cada una de las dietas antes indicadas se devenga por asistir el director a la sesión respectiva, y en el caso de los directores suplentes, aun cuando se encuentre presente en la sesión que corresponda, su respectivo director titular; (v) Designar a la empresa KPMG Auditores Consultores SpA como auditores externos de la sociedad, para el ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 2020; (v) Designar al diario electrónico "El Mostrador" para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo N° 59 de la Ley N° 18.046.

- **Constitución del nuevo Directorio de la sociedad y elección de su Presidenta y Vicepresidente**

Con fecha 9 de junio de 2020 se constituyó el nuevo Directorio de la compañía elegido en la Undécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, eligiendo como su Presidenta a doña Karin Jürgensen Elbo y como su Vicepresidente a don Alfonso Serrano Spoerer.

- **Ley N° 21.247**

Con fecha 27 de julio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.247 ("la Ley") que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.

Entre los aspectos relevantes de la Ley y en lo que atañe a la Sociedad Administradora, ella dispone que mientras permanezca suspendido el funcionamiento de establecimientos educacionales, jardines infantiles y salas cunas por acto o declaración de la autoridad competente para el control de la enfermedad denominada COVID-19, al cual asistiría el respectivo niño o niña, los trabajadores afiliados al seguro de desempleo de la ley N° 19.728, que tengan el cuidado personal de uno o más niños o niñas nacidos a partir del año 2013 y que no estén comprendidos en el Título I de la Ley (licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad COVID-19) tendrán derecho a suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos para acceder a las prestaciones establecidas en el Título I de la ley N° 21.227 y en tanto dicha normativa esté vigente. Para el financiamiento de las prestaciones se considerará el saldo disponible que existiese en la Cuenta Individual por Cesantía de quien solicite el beneficio y si estos recursos fuesen insuficientes, se financiarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, de acuerdo con los valores establecidos en la Ley N°21.227.

Para hacer efectiva la suspensión por motivos de cuidado, el trabajador deberá comunicar al empleador por escrito, preferentemente por medios electrónicos, que hará uso del derecho conferido por la Ley (derecho a suspender los efectos del contrato de trabajo por motivos de cuidado), acompañando los siguientes documentos: (i) copia del certificado de nacimiento del o los niños o niñas o copia de la libreta de familia; (ii) una declaración jurada simple que dé cuenta que se encuentra en las circunstancias antes descritas, declarando asimismo, ser la única persona del hogar que se está acogiendo a la suspensión de los efectos del contrato de trabajo bajo las disposiciones de la Ley y de la ley N° 21.227; (iii) la fecha de inicio de la suspensión; (iv) la información necesaria para recibir el pago de las prestaciones a que se refiere el inciso primero; y (v) en el caso de que el trabajador no sea el padre o madre, copia simple de la sentencia judicial que le confiere el cuidado personal de uno o más niños o niñas.

El ejercicio del derecho antes mencionado producirá, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos señalados en la Ley, la suspensión de los efectos del contrato de

trabajo, por ende, implicarán, mientras el trabajador tenga acceso a las referidas prestaciones, el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador y de la obligación de pagar remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso 2° del artículo 41 del Código del Trabajo, por parte del empleador. Durante la vigencia de la suspensión, el empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 3 de la Ley N° 21.227.

Las disposiciones de la Ley rigen desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y mientras se encuentren vigentes las disposiciones del Título I de la Ley N°21.227.

- **Junta Extraordinaria de Accionistas**

Con fecha 19 de agosto de 2020, y con la asistencia de la totalidad de sus accionistas, se celebró la Duodécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en el curso de la cual se adoptaron por la unanimidad de las acciones representadas en ella, los siguientes acuerdos: (i) Revocar el Directorio de la sociedad y, (ii) Elegir como nuevos directores de la sociedad a don Cristóbal Irrarzábal Philippi, a don Rafael Aldunate Valdés, a don Alfonso Serrano Spoerer, a doña Karin Jürgensen Elbo y a doña Maria Paz Hidalgo Brito, éstos dos últimos en calidad de directores autónomos, dado lo cual y conforme a la normativa vigente, resultaron electos como sus suplentes don Miguel Angel Domenech Corradossi y don Roberto Karmelić Olivera, respectivamente.

- **Constitución del nuevo Directorio de la sociedad y elección de su Presidenta y Vicepresidente**

Con fecha 25 de agosto de 2020 se constituyó el nuevo Directorio de la compañía elegido en la Duodécima Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, eligiendo como su Presidenta a doña Karin Jürgensen Elbo y como su Vicepresidente a don Alfonso Serrano Spoerer.

- **Ley N° 21.263**

Con fecha 4 de septiembre de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.263 que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N° 21.227.

El texto legal considera una mejora de los beneficios financiados por la Cuenta Individual por Cesantía (CIC) y así también por el Fondo de Cesantía Solidario (FCS), elevando las tasas de reemplazo del seguro existentes a la fecha de su entrada en vigencia, aumenta los valores inferiores y superiores que deben pagarse al beneficiario cuando el financiamiento del beneficio es de cargo del FCS, y agrega dos meses de pago para los trabajadores con contrato a plazo fijo, cuando reciben prestaciones con cargo FCS.

Las mejoras que establece la Ley, resultan aplicables para quienes reciben beneficios contemplados en la Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo, como asimismo en la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales, en lo que se refiere a la suspensión temporal de la relación laboral, siendo su entrada en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y rigiendo hasta el 31 de octubre de 2020. A su vez, la Ley establece que el pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo a que se refiere el Título II de la Ley N° 21.227, podrá suscribirse hasta el 31 de julio de 2021, bajo los v términos y condiciones establecidos en la mencionada ley. Sin perjuicio de lo

anterior, para efectos del acceso, cálculo y pago de los beneficios, prestaciones y giros establecidos en la Ley, se entenderá que ésta entró en vigencia el 1 de agosto de 2020. La Ley establece que dentro del plazo de tres meses contado desde su publicación y antes del término de la vigencia de las normas que se señalan a continuación, el Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos supremos, suscritos además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social podrá: (i) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227, como asimismo, otorgar derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728 en el evento descrito en el inciso 1° del artículo 1 de la ley N° 21.227, en los términos y condiciones establecidos en la presente ley por un período máximo de cinco meses; (ii) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en el Título II de la Ley N° 21.227, en los términos y condiciones establecidas en dicho cuerpo legal, por un período máximo de cinco meses, y (iii) Extender, a partir del día de su vencimiento, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la presente ley, respecto de la Ley N° 19.728, por un período máximo de cinco meses.

Tales decretos supremos deberán dictarse en consideración de circunstancias objetivas, entre otras, las condiciones sanitarias del país, condiciones del mercado laboral o las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19.

- **Ley N° 21.269**

Con fecha 21 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.269 que incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la Ley N° 19.728.

La Ley entró en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 1 de octubre de 2020 y rige para los contratos de trabajadores de casa particular que se encuentren vigentes o que se celebren a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Para efectos de acceder a las prestaciones de la ley N° 19.728, los trabajadores de casa particular deberán cumplir con los requisitos de acceso aplicables conforme a la normativa vigente al momento de solicitar dichas prestaciones. Por consiguiente, les resultan aplicables, mientras se encuentren vigentes, las normas sobre flexibilización de requisitos de la Ley N° 21.227 y sus modificaciones. Vencida la vigencia de la referida ley, se aplicarán las reglas generales sobre requisito de cotizaciones establecidas en la Ley N° 19.728. Los trabajadores de casa particular que tengan fondos en sus cuentas de indemnización, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 163 del Código del Trabajo (CAI) podrán traspasar todo o parte de dichos fondos a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728, con el objeto de cumplir con la cantidad de cotizaciones suficientes que les permita acceder a las referidas prestaciones. Este derecho podrá ejercerse solamente mientras esté vigente una relación laboral respecto de la que se registre afiliación al seguro y, en todo caso, dentro del plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigencia de la Ley.

- **Decreto Supremo N° 1.434**

Con fecha 25 de septiembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1.434, que establece parámetros para otorgar y mejorar las prestaciones de las leyes N°19.728 y N°21.227 y otorga y mejora las prestaciones contenidas en dichas leyes.

El referido Decreto Supremo dispone que: (i) se aumenta a contar desde el 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre del mismo año, a un 55% el porcentaje promedio de remuneración correspondiente al quinto giro con cargo al FCS de la Ley N° 19.728, aplicable tanto para esa ley como para las prestaciones que se paguen conforme a la Ley N° 21.227; y se fija el valor superior de dicho giro en la suma de \$513.038; (ii) se extiende, a contar del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre del mismo año, un sexto y séptimo giros con cargo al FCS de la Ley N° 19.728, aplicable para las prestaciones que se paguen con cargo a dicho fondo en virtud de la ley N° 21.227; (iii) se aumentase, a contar del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de octubre del mismo año, a un 45% el porcentaje del promedio de remuneración correspondiente al sexto y séptimo giro con cargo al FCS de la Ley N° 19.728, aplicable para las prestaciones que se paguen con cargo a dicho fondo por las leyes N° 19.728 y N°21.227, y se fija el valor superior de dichas prestaciones en la suma de \$419.757 y su valor inferior en la suma de \$225.000.

- **Decreto Supremo N° 1.578**

Con fecha 5 octubre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°1.578, que extiende la vigencia de los beneficios y las prestaciones que indica y otorga derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°21.263, que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N°19.728, con motivo de la pandemia originada por el Covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N°21.227. El referido Decreto Supremo: (i) Establece las circunstancias objetivas para extender la vigencia de beneficios y prestaciones del Título I y del Título II de la Ley N°21,227; para el otorgamiento del derecho a giros adicionales con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728 y, para extender la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidas en la Ley N° 21.263 respecto de la Ley N° 19.728, todo lo anterior, por un período máximo de cinco meses contado desde la fecha de vencimiento de cada uno de tales beneficios, prestaciones y derecho a giros adicionales; (ii) Extiende, a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la ley N° 21.227 (iii) Otorga, a partir del 6 de octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021, hasta un 10° giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728, para los beneficiarios que en dicho período tengan derecho a las prestaciones asociadas a la existencia y se encuentren en el evento descrito en el inciso primero del artículo 1 de la Ley N°21.227, esto es, en el evento de existir un acto o declaración de la autoridad competente que establezca medidas sanitarias o de seguridad interior para el control de la enfermedad denominada Covid-19, que impliquen la paralización de actividades en todo o parte del territorio del país y que impida o prohíba totalmente la prestación de los servicios contratados, y hayan agotado sus derechos a giros con cargo al mencionado Fondo de Cesantía Solidario, en virtud de la Ley N° 21.227. Establece que a partir del 6° giro, el porcentaje promedio de remuneración de estos giros será un 45% de remuneración y se fija el valor superior de las prestaciones asociadas a los mencionados giros en la suma de \$419.757 y su valor inferior en la suma de \$225.000; (iii) Extiende, a partir del 31 de octubre de 2020 y hasta el 6 de enero de 2021, la vigencia de los beneficios y prestaciones establecidos en la Ley N° 21.263, respecto de la ley N° 19.728.

- **Gerente de Tecnología e Información**

El Directorio de la compañía designó como Gerente de Tecnología e Información, en carácter de interino, a don Gianfranco Pierattini Gutiérrez, en reemplazo de don Alexis Miño Ponce. El señor Pierattini asumió su función en tal calidad, el 15 de noviembre de 2020.

- **Término de Contrato con Everis y NDFS**

El Directorio de la compañía acordó en su 51ª sesión extraordinaria celebrada con fecha 9 de noviembre de 2020, poner término a los contratos celebrados con los proveedores Everis y NDFS sobre renovación de plataforma tecnológica y licenciamiento de software, respectivamente. Los términos y condiciones de los respectivos finiquitos serán convenidos por las partes en el curso de las negociaciones que desarrollarán al efecto.

### **Año 2019**

- **Nombramiento de nuevos Gerentes**

El Directorio de la Sociedad, en el curso de su 76ª sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de enero, aprobó el nombramiento de don Edhin Cárcamo Muñoz como Gerente de Finanzas y Desarrollo y de don Daniel Manoli Saquel como Gerente de Operaciones y Servicios, ambos a contar del día 1 de marzo de 2019.

- **Junta Extraordinaria de Accionistas**

Con fecha 10 de mayo de 2019 y con la asistencia de la totalidad de sus accionistas, se celebró la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, en el curso de la cual se adoptaron por la unanimidad de la acciones representadas en ella, los siguientes acuerdos: (i) Aprobar la Memoria, el Balance y los estados y demostraciones financieras de la sociedad, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018; (ii) Aprobar la distribución íntegra de la utilidad líquida correspondiente al ejercicio 2018, repartiendo a los accionistas un dividendo definitivo N°4 de \$7.477,7885140 por cada acción con derecho a percibir tal dividendo, pagadero a contar del día 28 de mayo de 2019, a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha establecida para su solución, facultándose al Directorio de la compañía para adoptar todos los acuerdos que resulten necesarios, con el objeto de dar cabal cumplimiento al acuerdo precedentemente indicado; (iii) Fijar la siguiente remuneración para el Directorio y Comités: a. Una dieta mensual equivalente a 100 Unidades de Fomento para el Presidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 105 Unidades de Fomento; b. Una dieta mensual equivalente a 75 Unidades de Fomento para el Vicepresidente del Directorio por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 80 Unidades de Fomento; c. Una dieta mensual equivalente a 50 Unidades de Fomento para cada uno de los restantes directores titulares por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 55 Unidades de Fomento; d. Una dieta mensual equivalente a 37,5 Unidades de Fomento para cada uno de los directores suplentes por asistencia a sesión ordinaria, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria, con un tope mensual de 42,5 Unidades de Fomento; e. Una dieta mensual equivalente a 25

Unidades de Fomento para cada director titular o director suplente por asistencia a sesión ordinaria de los comités del Directorio, más una dieta de 5 Unidades de Fomento por asistencia a sesión extraordinaria del mismo, con un tope mensual de 30 Unidades de Fomento. Para el caso de los directores titulares miembros de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 55 Unidades de Fomento. En el caso del Presidente del Directorio, como miembro de más de uno de los distintos Comités, el tope mensual de la dieta es de 80 Unidades de Fomento por este concepto. Cada una de las dietas antes indicadas se devenga por asistir el director a la sesión respectiva, y en el caso de los directores suplentes, aun cuando se encuentre presente en la sesión que corresponda, su respectivo director titular; (iv) Designar a la empresa KPMG Auditores Consultores Limitada como auditores externos de la sociedad, para el ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 2019; (v) Designar al diario electrónico "El Mostrador" para efectuar las publicaciones a que se refiere el artículo N° 59 de la Ley N°18.046.

- **Renuncia de Directores**

Con fecha 10 de mayo de 2019 presentaron la renuncia a sus respectivos cargos de directores titulares de la compañía don Jorge Cruz Díaz y doña Rosa Cecilia Ackermann O'Reilly y al cargo de director suplente don Miguel Angel Domenech Corradossi, para hacerse efectivas cada una de ellas, a contar del día 13 de mayo de 2019.

- **Designación de Directores reemplazantes. Elección de Presidenta y Vicepresidente del Directorio**

El Directorio de la Sociedad, en su 36ª sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2019, acordó designar como directora reemplazante, en condición de autónoma, en reemplazo de la renunciada directora titular autónoma doña Rosa Cecilia Ackermann O'Reilly, a doña Karin Jürgensen Elbo, y designar como director reemplazante del renunciado director titular don Jorge Cruz Díaz, a don Ángel Rebolledo Lemus. En la misma sesión, el Directorio acordó elegir como su Presidenta a doña Karin Jürgensen Elbo y como su Vicepresidente a don Alfonso Serrano Spoerer.

- **Junta Extraordinaria de Accionistas**

Con fecha 21 de junio de 2019 y con la asistencia de la totalidad de sus accionistas, se celebró la Décima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, en el curso de la cual se adoptaron los siguientes acuerdos: (i) Revocar el Directorio de la Sociedad; (ii) Elegir como directores de la Sociedad a don Ángel Rebolledo Lemus, don Rafael Aldunate Valdés, don Alfonso Serrano Spoerer, doña Karin Jürgensen Elbo y don Roberto Karmelić Olivera, éstos dos últimos en calidad de directores autónomos, dado lo cual y conforme la normativa vigente, resultaron electos como sus suplentes don Miguel Angel Domenech Corradossi y don Pedro Arturo Vicente Molina, respectivamente.

- **Constitución del nuevo Directorio de la Sociedad y elección de su Presidenta y Vicepresidente**

Con fecha 27 de junio de 2019 se constituyó el nuevo Directorio de la compañía elegido en la Décima Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, eligiendo como su Presidenta a doña Karin Jürgensen Elbo y como su Vicepresidente a don Alfonso Serrano Spoerer.

- **Renuncia de Director**

Con fecha 8 de julio de 2019, el director don Ángel Rebolledo Lemus renunció a dicha función.